

RESOLUCIÓN No. **5101** 28 OCT 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4148 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE NUTRICIÓN ICBF-No. IP-001-2020-ICBFSEN QUE TIENE POR OBJETO: "ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP- 001 DE 2020, CUYO OBJETO ES: "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF."

### **EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Decreto 1084 de 2015, el Manual de Contratación vigente. Resolución 4830 del 14 de octubre de 2022, y demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes:

#### **I. CONSIDERACIONES**

1. Que el Manual de Contratación vigente, establece la delegación de funciones en materia contractual a la Subdirección General, para dirigir el procedimiento para la conformación de los Bancos Nacionales de Oferentes del ICBF para todo el territorio nacional.
2. Que a través de la Resolución No. 3292 del 17 de junio de 2022, se ordenó la apertura de la invitación pública ICBF- ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN que tiene como objeto: "POR LA CUAL SE ORDENA LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP- 001 DE 2020, CUYO OBJETO ES: "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF". Este acto administrativo fue publicado el 17 de junio de 2022, en SECOP II, conforme al cronograma del proceso, junto con la Invitación Pública definitiva y demás documentos anexos.
3. Que a través de la Resolución No. 3292 del 17 de junio de 2022, se convocó a las veedurías ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad conforme al artículo 66 de la Ley 80, y así mismo se convocó a todos los organismos de control para que adelanten su función en el desarrollo del presente procedimiento.
4. Que dentro del periodo de publicidad y del cronograma del proceso, se recibieron observaciones de los oferentes al documento de la Invitación Pública Definitiva ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN hasta el 22 de junio de 2022.
5. Que el día 28 de junio de 2022, se publicaron las respuestas a las observaciones presentadas a la Invitación Pública ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN de carácter jurídico, técnico y financiero, conforme al cronograma del proceso.

1

6. Que el día 6 de julio de 2022 a las 15:00 horas a través de la plataforma de SECOP II, se llevó a cabo el cierre del proceso de Invitación Pública No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN en el cual, la plataforma de contratación pública constató la presentación de DOSCIENTOS VEINTISIETE (227) manifestaciones de interés, que se desagregan en dos (2) lotes. El primer Lote que corresponde a OCHENTA Y SIETE (87) manifestaciones de interés para efectos de actualización y un segundo lote que corresponde a CIENTO CUARENTA (140) manifestaciones de interés de nuevos interesados para ser parte del Banco Nacional de Oferentes de Nutrición.
7. Que de acuerdo con la Lista de Ofertas que SECOP II registró, el interesado ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PALMARITO DEPARTAMENTO DEL VICHADA con NIT No. 900.010.033, presentó manifestación de interés dentro del término establecido en el cronograma, y quedó identificada bajo el No. 76.
8. Que el 26 de julio de 2022, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, el Comité verificador requirió la ampliación del periodo de verificación de los documentos aportados, por lo tanto, se consideró necesario expedir la Adenda No. 01, con el fin de modificar el cronograma del proceso, documento que fue publicado en la plataforma de SECOP II en la fecha indicada.
9. Que el 2 de agosto de 2022, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, el Comité verificador requirió la ampliación del periodo de verificación de los documentos aportados, por lo tanto, se consideró necesario expedir la Adenda No. 02, con el fin de modificar el cronograma del proceso, documento que fue publicado en la plataforma de SECOP II en la fecha indicada.
10. Que el día 9 de agosto de 2022, se publicó el informe preliminar de verificación de la invitación ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN y los informes técnico, jurídico y financiero, con las especificaciones de cada componente.
11. Que conforme al Informe Preliminar de verificación de la **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN**, el interesado obtuvo el siguiente resultado:

N°	Nombre oferente	NIT	EVALUACIÓN		
			Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros
76	ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PALMARITO DEPARTAMENTO DEL VICHADA	900.010.033	CUMPLE	N/A	NO CUMPLE

12. Que, en atención a la evaluación anterior, en el aspecto Financiero, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:
  - a) NO CUMPLE – Evaluación Financiera

NUMERO DE PROPONENTE:	PROponente:	NUMERO DE NIT:	TIPO:	INSCRIPCION EN EL RUP VIGENTE	DOCUMENTO A EVALUAR:	CUMPLIMIENTO DOCUMENTAL	OBSERVACIONES
76	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PALMARITO DEPARTAMENTO DEL VICHADA	900.010.033	1	NO	ESTADOS FINANCIEROS	NO CUMPLE	Verificada la información financiera se observa que la certificación de los estados financieros no fue la presentada en la asamblea donde se aprobaron los estados financieros, lo anterior se concluye por la fecha de elaboración de la Certificación de los estados financieros del 22 de junio del 2022 y el Acta No 12 donde se aprueban los estados financieros se celebró el 29 de marzo del 2022. Se solicita en termino de traslado aportar el documento aprobado en Reunión, allegando el documento relacionado anteriormente y de esta forma dar cumplimiento al memorando de ACTUALIZACION DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE LA DIRECCION DE NUTRICION No. ICBF-ACTUALIZACION (IP-00-2020)-2022SEN, CAPITULO VI ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y PERSONERIA JURÍDICA DE LAS ENTIDADES HABILITADAS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP-001-2020

13. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el 10 al 16 de agosto de 2022 hasta las 23:59 horas, con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiere lugar.
14. Que, dentro del término de traslado de la evaluación preliminar y plazo para subsanar, el interesado aportó el día 11 de agosto de 2022 documentos, con los que pretendía cumplir las exigencias de la **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN**
15. Que el día 30 de agosto de 2022, se efectuó la publicación del ANEXO 1 - CONSOLIDADO INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO DE REQUISITOS ACTUALIZACIÓN BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN, ANEXO 2 – ANEXO DE OFERENTES HABILITADOS EN 2020 QUE NO ACTUALIZARON INFORMACIÓN EN 2022; ANEXO 3 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN JURÍDICA, ANEXO 4 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA; ANEXO 5 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, Y ANEXO 6 CALCULO DE CAPACIDAD OPERATIVA documentos expedidos por el comité verificador de la invitación ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN
16. Que en el informe de verificación definitivo del 30 de agosto de 2022, el interesado, resultó **NO HABILITADO** para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

N°	Nombre Proponente	NIT	EVALUACIÓN				
			Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros	VERIFICACIÓN DEFINITIVA	RANGO DE CAPACIDAD OPERATIVA
76	ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR	900.010.033	CUMPLE	ACTUALIZO	RECHAZADO	RECHAZADO	-

3

PALMARITO DEPARTAMENTO DEL VICHADA						
--	--	--	--	--	--	--

17. Que, de conformidad con la **evaluación definitiva**, en el aspecto Financiero, se indicó que la manifestación de interés FUE RECHAZADA con los siguientes requisitos:

a) RECHAZADO – Evaluación Financiera

NUMERO DE PROPONENTE:	PROponente:	NUMERO DE NIT:	TIPO:	INSCRIPCION EN EL RUP VIGENTE	DOCUMENTO A EVALUAR:	CUMPLIMIENTO DOCUMENTAL	OBSERVACIONES EVALUACIÓN DEFINITIVA
76	ASOCIACION DE	900.010.033	1	NO	ESTADOS FINANCIEROS	RECHAZADO	<p>De acuerdo con la IP No. ICBF-ACTUALIZACIÓN (IP-001-2020)-2022SEN, "CAPÍTULO III CAUSALES DE RECHAZO Y EXCLUSIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES", numeral "1. CAUSALES DE RECHAZO, indica en el literal "a. Cuando el interesado no cumpla con los requisitos mínimos de habilitación previstos en el presente documento y sus Anexos" El oferente incurrió en esta causal teniendo en cuenta que no aportó la totalidad de los documentos solicitados en subsanación tal como se solicitó en el informe preliminar, así:</p> <p>Se solicitó en termino de traslado aportar el documento aprobado en Reunión, allegando el documento la certificación de los estados financieros no fue la presentada en la asamblea donde se aprobaron los estados financieros, lo anterior se concluye por la fecha de elaboración de la Certificación de los estados financieros del 22 de junio del 2022 y el Acta No 12 donde se aprueban los estados financieros se celebró el 29 de marzo del 2022.cumplimiento al memorando de ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE LA DIRECCION DE NUTRICION No. ICBF-ACTUALIZACIÓN (IP-00-2020)-2022SEN, CAPITULO VI ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y PERSONERIA JURÍDICA DE LAS ENTIDADES HABILITADAS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP-001-2020</p> <p>El documento allegado está certificando los estados financieros con corte 31 de diciembre de 2020 y no los estados financieros del año 2021 que son lo solicitados para la actualización.</p>

18. Que el día 30 de agosto de 2022, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 4148 de 2022, cuyo objeto es; **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE NUTRICIÓN ICBF-No. IP-001-2020-ICBFSEN QUE TIENE POR OBJETO: "ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP- 001 DE 2020, CUYO OBJETO ES: "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF"**
19. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la Resolución No. 4148 de 2022 expedida por el ICBF, procede solo el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o notificación por aviso.
20. Que el día 31 de agosto de 2022, el interesado No. 76, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 4148 de 2022.

## II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos proceden contra los siguientes actos administrativos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

*"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

3. *El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.*

*(...)*

*Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

*(...)*

*Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."*

2. La Resolución No. 4148 de 2022, publicada el 30 de agosto de 2022, en la plataforma del SECOP II dentro de la Invitación Pública No. **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN**, en atención a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 estableció que: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en*

general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas”, por lo cual quienes manifestaron interés y no resultaron incluidos en el listado que conformó el Banco Nacional de Oferentes No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir de su publicación.

3. Que conforme con las normas previamente citadas, se verificó que el día(s) 31 de agosto de 2022, el interesado No. 76, a través de su representante legal LUZ DARY LOZANO ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.383.507 de Villavicencio, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 4148 de 2022.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procede a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

### III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

#### A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante documento del día 31 de agosto de 2022, el recurrente manifestó lo siguiente:

*“Cumaribo, 31 de agosto 2022*

*Señores*

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**

*Cecilia de la Fuente de Lleras*

*Subdirección de General*

**Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN Resolución 4148 de 30 de agosto de 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE NUTRICIÓN ICBF-No. IP-001-2020- ICBFSEN QUE TIENE POR OBJETO: “ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP- 001 DE 2020, CUYO OBJETO ES: “POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF.”**

Yo, LUZ DARY LOZANO ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.383.507 de Villavicencio, y en mi calidad de Representante Legal de ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PALMARITO DEPARTAMENTO DEL VICHADA, identificada con NIT. 900.010.033, dentro de los términos legales interpongo el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 contra la Resolución 4148 de 30 de agosto de 2022 de la cual he sido notificada por medio electrónico de SECOP II el mismo día.

#### SUSTENTACIÓN

Del informe preliminar emitido el 09 de agosto del 2022, publicado en el SECOP II se tiene la siguiente observación: “Verificada la información financiera se observa que la certificación de los estados financieros no fue la presentada en la asamblea donde se aprobaron los estados financieros, lo anterior se concluye por la fecha de elaboración de la Certificación de los estados financieros del 22 de junio del 2022 y el Acta No 12 donde se aprueban los estados financieros se celebró el 29 de marzo del 2022. Se solicita en termino de traslado aportar el documento aprobado en Reunión, allegando el documento relacionado anteriormente...”.

*Se le dio respuesta a esta observación el día 11 de agosto del 2022 cumpliendo con el tiempo establecido y se envió el documento aprobado durante la reunión de aprobación de los estados financieros del día 29 de marzo del 2022 según Acta No 12; dicho documento tiene un error de digitación en el primer párrafo en donde dice: "Los estados de situación financiera con corte a 31 de diciembre de 2020 han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales...", del cual no me percate al momento del cargue del archivo al SECOP II.*

*En la evaluación financiera final emitida el día 26 de agosto del 2022 se hace la siguiente observación: "...El documento allegado está certificando los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2020 y no los estados financieros del año 2021 que son lo solicitados para la actualización." Razón por lo cual se esta incurriendo en una causal de rechazo.*

*Sin embargo, en el anexo aportado por la Asociación en el ítem 1. del mismo documento se aclara: "...la Situación Financiera de ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PALMARITO DEPARTAMENTO DEL VICHADA a 31 de diciembre de 2021, así como los resultados de sus operaciones." Ratificando que dicho documento corresponde a la certificación de los estados financieros del año 2021.*

### **PRETENCIONES**

- 1. Por lo anteriormente descrito, pido excusas por el error de digitación en el archivo anexo cargado al SECOP II, con relación a la subsanación en la evaluación financiera, específicamente "la certificación de los estados financieros con corte 31 de diciembre del 2021" y los inconvenientes que esto pudo causar.*
- 2. Solicitar a ustedes con todo el respeto, si es posible, se evalúe nuevamente la parte financiera específicamente "la certificación de los estados financieros con corte 31 de diciembre del 2021" teniendo en cuenta que se envió el archivo solicitado, con la equivocación que se menciona en la sustentación de la presente.*
- 3. Se pide sea realizada nuevamente la verificación final de la evaluación definitiva.*
- 4. Adjunto al presente documento la certificación de los estados financieros de la Asociación con corte al 31 de diciembre del año 2021 sin el error de digitación, para su revisión."*

### **B. ANÁLISIS DEL ICBF**

Para resolver la solicitud del recurrente en el caso concreto, se procede a analizar los documentos de la manifestación de interés.

Con respecto a los argumentos del recurso, relacionados con la evaluación FINANCIERA, nos remitimos a la IP-001-2020-ICBFSEN en los siguientes términos:

Tal como lo menciona el CAPÍTULO II. REQUISITOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES INGRESO NUEVOS INTERESADOS. TÍTULO III. REQUISITOS CAPACIDAD FINANCIERA 3.1. **REQUISITOS FINANCIEROS DE HABILITACIÓN** "a VERIFICACIÓN FINANCIERA, se realizará sobre los documentos de contenido financiero que se detallan más adelante. Su resultado será de CUMPLE o NO CUMPLE frente a los indicadores financieros mínimos establecidos para pertenecer al Banco Nacional de Oferentes.

En este sentido, la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PALMARITO DEPARTAMENTO DEL VICHADA** identificada con Nit 900.010.033-0, presentó manifestación de interés para habilitarse en el Banco Nacional de Oferentes de la Dirección de Nutrición (IP-001-2020-ICBF-SEN), aportando documentación dentro de los términos establecidos para la etapa preliminar, específicamente lo referente al numeral 3.1. "REQUISITOS FINANCIEROS DE HABILITACION".

La entidad verificó que el interesado se presentó a la invitación pública con estados financieros; los cuales no tenían la CERTIFICACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS presentada ante la Asamblea, razón por la cual en el informe preliminar se le indicó y solicitó



Verificada la información financiera se observa que la certificación de los estados financieros no fue la presentada en la asamblea donde se aprobaron los estados financieros, lo anterior se concluye por la fecha de elaboración de la Certificación de los estados financieros del 22 de junio del 2022 y el Acta No 12 donde se aprueban los estados financieros se celebró el 29 de marzo del 2022

Se solicita en termino de traslado aportar el documento aprobado en Reunión, allegando el documento relacionado anteriormente y de esta forma dar cumplimiento al memorando de ACTUALIZACION DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE LA DIRECCION DE NUTRICION No. ICBF-ACTUALIZACION (IP-00-2020)-2022SEN, CAPITULO VI ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y PERSONERIA JURÍDICA DE LAS ENTIDADES HABILITADAS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP-001-2020

Lo anterior, teniendo en cuenta la certificación de los estados financieros allegados, véase

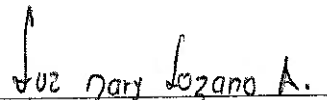
**ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES  
COMUNITARIOS DE  
BIENESTAR PALMARITO DEPARTAMENTO DEL VICHADA  
NIT. 900.010.033-0**

La **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PALMARITO DEPARTAMENTO DEL VICHADA** con Nit. 900.010.033, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica mediante la Resolución No. 011 del 15 de enero de 2002, emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Según Resolución No. 0063 de fecha 16 de marzo de 2021, emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar certifican que mediante correo electrónico fue enviada el Acta No. 001 de fecha del 12 al 21 de enero de 2021, ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PALMARITO DEPARTAMENTO DEL VICHADA en la que se reitera el Nombramiento de la actual Representante Legal la señora LUZ DARY LOZANO ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.383.507 expedida en la ciudad de Villavicencio - Meta, y la ratifica en el cargo y se nombra la Junta Directiva para el periodo 2021-2022.

Los estados de situación financiera con corte a 31 de diciembre de 2021 han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y sus correspondientes interpretaciones (CINIIF) emitidas por la International Accounting

(...)

La presente certificación se expide a los veintidós (22) días del mes de junio (06) del año Dos Mil Veintidós (2022).

  
**LUZ DARY LOZANO ALVAREZ**  
Representante Legal

  
**OLGA PATRICIA SANZA APRAEZ**  
Contadora Pública TP.No. 133879-T

Ahora bien, la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PALMARITO DEPARTAMENTO DEL VICHADA** durante el término de traslado para presentar la documentación a subsanar allega el siguiente documento.



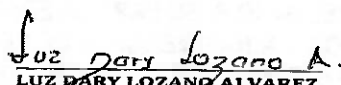
**CERTIFICACION DE ESTADOS FINANCIEROS**

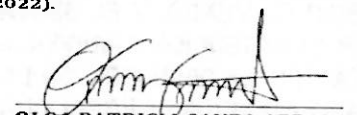
**ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES  
COMUNITARIOS DE  
BIENESTAR PALMARITO DEPARTAMENTO DEL VICHADA  
NIT. 900.010.033-0**

Los estados de situación financiera con corte a 31 de diciembre de 2020 han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y sus correspondientes Interpretaciones (CINIIF) emitidas por la International Accounting Standards Board (IASB). La normatividad NIIF aplicable en Colombia requiere la revisión del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, y la ratificación por parte de los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo. Con fecha 27 de diciembre de 2013 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se

(...)

La presente certificación se expide a los veinticuatro (24) días del mes de marzo (03) del año Dos Mil Veintidos (2022).

  
**LUZ DARY LOZANO ALVAREZ**  
C.C. 40.383.507 de V/cio  
Representante Legal

  
**OLGA PATRICIA SANZA APRAEZ**  
C.C.30.506.642 de F/cia  
Contadora Pública TP.No. 133879-T

Del documento allegado en la subsanación, se observa que el mismo certifica los estados financieros con corte a 31 de diciembre del año 2020 y no certifica los estados financieros con corte al 2021, presentados en la reunión de asamblea celebrada el día el 29 de marzo del 2022, que correspondía a lo solicitado, de tal manera que se aplicó las siguientes causales de rechazo previstas en la invitación pública: "a. Cuando el interesado no cumpla con los requisitos mínimos de habilitación previstos en el presente documento y sus Anexos" y b. Cuando el ICBF solicite la subsanación de un requisito y el interesado no lo lleve a cabo dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso, salvo que la información solicitada sea o deba ser expedida por el ICBF"

Ahora bien, el recurrente en el recurso de reposición, en primer lugar pide excusas por el error de digitación en el archivo anexado en la subsanación cargada al SECOP II, en relación con la fecha de la certificación de estados financieros; y en segundo y tercer lugar solicita que se evalúe la certificación aportada en la subsanación teniendo en cuenta la aclaración de error de digitación, y en último término aporta certificación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre del 2021, sin el error de digitación.

Conforme con lo anterior, desde el comité evaluador financiero, se indica que no es posible tener en cuenta la certificación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre del 2021, sin el error de digitación, aportada en el recurso de reposición, debido a que en los procesos de selección los términos son perentorios y preclusivos y que el término para subsanar lo requerido precluyó, sin que se satisficiera la subsanación con éxito y esta no es la etapa para aceptar el documento allegado, pues es allegado de manera extemporánea.

Ahora bien, en relación con el error de digitación aludido en el recurso de reposición, se anota que el mismo no es de recibo, teniendo en cuenta que en virtud del derecho de igualdad y debido proceso de los demás interesados, no existe justificación para asumir un criterio diferencial en la revisión de errores de digitación en relación entre el recurrente y los demás interesados que sí subsanaron los errores de digitación en el término de subsanación.

De otro lado, no es posible por parte del comité evaluador financiero asumir que el documento presentado dentro de la manifestación de interés y la subsanación cuentan con un error de digitación, pues se estaría extralimitando en sus funciones al sacar conjeturas de la documentación presentada. Y al no ser posible examinar el documento corregido

9

5101 28 OCT 2022

aportado en el recurso, la decisión se mantiene el resultado del INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN FINANCIERA de la Invitación Pública IP-001-2020-2022SEN.

En consecuencia, se **CONFIRMA**, el resultado de la evaluación financiera, y el contenido de la Resolución No. 4148 del 30 de agosto 2022, por medio de la cual se actualiza el ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN. En este sentido el interesado queda RECHAZADO de acuerdo con el literal a de las causales de rechazo.

En mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución No. 4148 del 30 de agosto de 2022, por medio de la cual se previó "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE NUTRICIÓN ICBF-No. IP-001-2020-ICBFSEN QUE TIENE POR OBJETO: "ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP- 001 DE 2020, CUYO OBJETO ES: "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF". con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico [asopadrespalmarito@gmail.com](mailto:asopadrespalmarito@gmail.com) , indicado por el interesado en la manifestación de interés presentada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Portal de Contratación Pública – SECOP II dentro del proceso No. **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN**

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

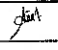
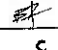
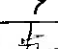
**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

28 OCT 2022



**JUAN CARLOS URRUTIA RAMIREZ**  
Subdirector General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de Legalidad	Andrés Alexander Cárdenas Izquierdo	Asesora Subdirección General	
Aprobó	Andrés Ricardo Tovar Rivera	Director de Contratación	
Revisó	Yordi Agudelo Espitia	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Camilo Ruiz Camacho	Abogado Contratista Dirección de Contratación	